

La medida cautelar de cesación de incumplimientos por el FC Barcelona ante Nike

Diego Fierro Rodríguez

Un reciente auto de la Sección 15^a de la Audiencia Provincial de Barcelona en el conflicto contractual entre el FC Barcelona y Nike ayuda a subrayar la importancia de la lealtad a la palabra dada y la obligación de cumplir con los términos pactados en un contrato, aunque seas Joan Laporta y tu equipo necesite dinero con más palancas que un carro de combate. Este caso, que se basa en un contrato de patrocinio publicitario que vincula a ambas partes hasta el año 2028, ha generado una amplia discusión sobre los principios fundamentales del Derecho de los contratos en España.

El intento del FC Barcelona de desistir unilateralmente del contrato fue rechazado primero por el Juzgado Mercantil 7 de Barcelona y posteriormente ratificado por la Sección 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. La decisión judicial confirmó las medidas cautelares impuestas, prohibiendo al FC Barcelona cesar en la ejecución de sus obligaciones contractuales y celebrar acuerdos con terceros que pudieran ser incompatibles con el contrato vigente. Estas medidas tienen como objetivo asegurar que Nike pueda cumplir sus propias obligaciones contractuales sin interferencias, manteniendo la integridad del acuerdo hasta su finalización en 2028.

Debe tenerse presente que el fundamento jurídico de esta decisión se encuentra en varias reglas del Derecho Civil. El artículo 1091 del Código Civil dispone que "las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos". El precepto subraya que las partes deben cumplir con lo pactado en el contrato, otorgando a las obligaciones contractuales la misma fuerza que la ley con arreglo al principio *pacta sunt servanda*. Además, el artículo 1258 del Código Civil refuerza este principio al indicar que los contratos obligan no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Precisamente, el principio *pacta sunt servanda* implica la lealtad a la palabra dada. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala I) 718/2002, de 12 de julio, destaca que "La buena fe a que se refiere el art. 1.258 es un concepto objetivo, de comportamiento honrado, justo, leal..., (Sentencias 26 octubre 1995, 6 marzo 1999, 30 junio y 25 julio 2000, entre otras) que opera en relación íntima con una serie de principios que la conciencia social considera como necesarios, aunque no hayan sido formulados por el legislador, ni establecidos por la costumbre o el contrato (S. 22 septiembre 1997)". Esta sentencia también afirma que la buena fe "Supone una exigencia de comportamiento coherente y de protección de la confianza ajena (Sentencias 16 noviembre 1979, 29 febrero y 2 octubre 2000); de cumplimiento de las reglas de conducta ínsitas en la ética social vigente, que vienen significadas por los valores de honradez, corrección, lealtad y fidelidad a la palabra dada y a la conducta seguida (SS. 26 enero 1980, 21 septiembre 1987, 29 febrero 2000)". En aplicación concreta al campo contractual, la buena fe "integra el contenido del negocio en el sentido de que las partes quedan obligadas no solo a lo que se expresa de modo literal, sino también a sus derivaciones naturales, de tal modo que impone comportamientos adecuados para dar al contrato cumplida efectividad en orden a la obtención de los fines propuestos (todas, S. 26 octubre 1995)".

Otro aspecto crucial es la cuestión del incumplimiento contractual y la indemnización por daños y perjuicios. Según el artículo 1124 del Código Civil, en relación con el artículo 1106, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede dar lugar a una indemnización siempre que se pruebe la responsabilidad y la lesión causada a la otra parte. La jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo se encuentra recogida en numerosas sentencias, como las de 22 de junio de 1967, 20 de octubre de 1972 y 18 de julio de 1985. Las mismas han consolidado la doctrina de que el incumplimiento de un contrato debe ser reparado mediante indemnización de daños y perjuicios, siempre que se demuestre la responsabilidad del infractor y la relación causal entre el incumplimiento y los daños sufridos. Estas resoluciones subrayan la importancia de la responsabilidad contractual y el deber de resarcir a la parte perjudicada por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

El principio de buena fe, como se ha mencionado, juega un papel fundamental en la interpretación y cumplimiento de los contratos. La buena fe no es solo un principio abstracto, sino una norma concreta que exige un comportamiento honrado y leal en todas las fases de la relación contractual. Esto incluye la

negociación, la ejecución y la extinción del contrato. La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 1997 establece que la buena fe actúa en relación íntima con una serie de principios que la conciencia social considera necesarios, aunque no hayan sido formulados por el legislador, ni establecidos por la costumbre o el contrato. Esto implica que las partes deben actuar de manera coherente y proteger la confianza mutua, lo cual es esencial para la estabilidad y previsibilidad de las relaciones contractuales.

En el caso concreto del conflicto entre el FC Barcelona y Nike, el tribunal ha determinado que el FC Barcelona no estaba facultado para desistir unilateralmente del contrato de patrocinio. La resolución unilateral del contrato no estaba justificada y, por lo tanto, las medidas cautelares impuestas buscan asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta la resolución definitiva del litigio. La prohibición de celebrar acuerdos incompatibles con el contrato de patrocinio vigente tiene como objetivo proteger los derechos de Nike y evitar que el FC Barcelona incurra en comportamientos que puedan comprometer la eficacia del contrato y causar daños a la compañía de ropa deportiva.

El auto comentado resalta la importancia del respeto a las obligaciones contractuales y la aplicación rigurosa del principio *pacta sunt servanda* en el Derecho de los contratos en España. Es esencial que las partes en un contrato comercial comprendan y respeten sus obligaciones, ya que el incumplimiento puede resultar en sanciones significativas y en la imposición de medidas que aseguren la continuidad del cumplimiento contractual. Este caso ejemplifica cómo los tribunales españoles utilizan las medidas cautelares para preservar el *statu quo* contractual y evitar daños adicionales mientras se resuelve el fondo del litigio, protegiendo así los intereses de todas las partes involucradas.

La importancia de la buena fe en las relaciones contractuales también queda destacada en este caso. La buena fe implica un comportamiento honrado, justo y leal, que protege la confianza mutua entre las partes y asegura el cumplimiento de las reglas de conducta éticas y sociales. Este principio no solo obliga a las partes a cumplir con lo pactado de manera literal, sino también a observar todas las derivaciones naturales del contrato, comportándose de manera coherente y protegiendo la confianza depositada por la otra parte. Ello no parece haber sucedido con el FC Barcelona.

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala I) 718/2002, de 12 de julio, ofrece una detallada interpretación de la buena fe en el contexto contractual, afirmando que "la buena fe a que se refiere el art. 1258 es un concepto objetivo, de comportamiento honrado, justo, leal". Este concepto opera en relación íntima con una serie de principios que la conciencia social considera necesarios, aunque no hayan sido formulados por el legislador, ni establecidos por la costumbre o el contrato. La sentencia también establece que la buena fe supone una exigencia de comportamiento coherente y de protección de la confianza ajena, así como el cumplimiento de las reglas de conducta ínsitas en la ética social vigente, significadas por los valores de honradez, corrección, lealtad y fidelidad a la palabra dada y a la conducta seguida.

Cabe inferir de todo lo expuesto que la decisión de la Audiencia Provincial de Barcelona en este caso subraya la relevancia del principio *pacta sunt servanda* y la buena fe en las relaciones contractuales. Las partes deben cumplir con sus obligaciones contractuales de manera íntegra y leal, respetando tanto lo pactado expresamente como las consecuencias implícitas del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar sanciones significativas y la obligación de indemnizar los daños causados, tal como lo ha reafirmado la jurisprudencia del Tribunal Supremo español en múltiples ocasiones. Este caso sirve como un recordatorio de que el cumplimiento de las obligaciones contractuales es fundamental para la estabilidad y seguridad jurídica en las relaciones comerciales, protegiendo los intereses de todas las partes involucradas y asegurando la lealtad y la buena fe en el tráfico jurídico.

IUSPORT
JULIO 2024